

# “REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL PARANÁ COUNTRY CLUB”

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de julio del 2014

---



## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Las reglas de circulación y tránsito que se incluyen en el presente *Reglamento de Tránsito* constituyen una base normativa mínima y uniforme que regulará el tránsito vehicular interno de la Urbanización Privada denominada “PARANÁ COUNTRY CLUB”.

**Artículo 2º.-** El Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club, a través de la Agrupación de Prevención y Seguridad y/o de Tránsito, será el encargado de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente *Reglamento de Tránsito*.

### **APLICABILIDAD**

**Artículo 3º.-** El presente *Reglamento de Tránsito* rige dentro del perímetro del Paraná Country Club, sea en su zona comercial o residencial, de la ciudad de Hernandarias, Alto Paraná, Paraguay, siendo de aplicabilidad obligatoria para todas las personas que ingresen al Paraná Country Club independientemente de su carácter, sea este propietario de un inmueble en el Paraná Country Club, residente, inquilino, dependiente o no de cualquiera de ellos, así como peatones o conductores de cualquier tipo de vehículo motorizado u otro medio de locomoción.

**Artículo 4º.-** Se entiende por vehículo un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro de personas u objetos, como el automóvil, el camión, el carro de golf, la bicicleta, el triciclón, el cuatriciclo, los carros eléctricos y a combustible, las motocicletas entre otros. La citada indicación es al solo efecto enunciativo.

El Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club se reserva el derecho de excluir a vehículos que no se ajusten a las normas de seguridad vial y a las establecidas en el presente Reglamento de Tránsito, o que sean manifiestamente inadecuados para la circulación dentro del Paraná Country Club.

### **REQUISITOS PARA LA CONDUCCION**

**Artículo 5º.-** Antes de ingresar al Paraná Country Club, los conductores deberán:

a) Verificar que, tanto ellos como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.

b) Circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

c) Advertir de cualquier maniobra, antes de realizarla y hacerlo con precaución, a fin de no crear riesgos ni afectar la fluidez del tránsito.

d) Utilizar únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos, los horarios de tránsito establecidos y las indicaciones de la autoridad de aplicación.

**Artículo 6°.-** Para poder circular con automotor, será indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que porte la licencia correspondiente.

b) Que porte la cédula de identificación del automotor. La misma podrá ser requerida en cualquier momento por el personal de Seguridad o Tránsito designado por el Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club. Esta facultad no otorga el derecho de retención de los referidos documentos.

c) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación correspondientes.

d) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para ese tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista en Ley.

e) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizadas, excepto los ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclos.

f) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor.

g) Que el vehículo y lo que transporta tengan las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.

h) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento.

i) Que sus ocupantes usen los cinturones de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

j) Todos los vehículos deberán contar con chapa identificatoria expedida por la autoridad competente. Aquellos vehículos que, por su naturaleza, no estén comprendidos en la obligatoriedad

de la misma, deberán gestionar una matrícula expedida por el Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club a los efectos de individualizar a su titular.

k) Todos los vehículos que circulen por el Paraná Country Club deberán contar además con un seguro contra terceros (responsabilidad civil).-

l) Los vehículos habilitados como transporte escolar por transportar, generalmente niños, tienen total prioridad, los cuales deben contar con las licencias especiales para el efecto.

ll) Los vehículos como ambulancias, bomberos, de la Policía Nacional, de las fuerzas militares, en su caso, u otros vehículos afectados al servicio público, tienen prioridad absoluta en el uso de las vías de circulación y de salida en caso de emergencias, debiendo los demás conductores ceder el paso a estos vehículos.

### **ZONAS DE CIRCULACIÓN**

**Artículo 7º.-** Los vehículos de cualquier tipo, inclusive motocicletas, ciclomotores, triciclones y cuatriciclos podrán circular por las calles y avenidas dentro del perímetro del Paraná Country Club., quedando terminantemente prohibida su circulación por los espacios verdes del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club, de uso común, y/o propiedades privadas de otros propietarios, ya sea que se encuentren construidas o no. Exceptuase, en estos casos, a los carritos de golf, que por su naturaleza, están diseñados para el uso en las zonas verdes de los campos de golf, y siempre y cuando sean utilizados en prácticas de este deporte.

### **VELOCIDAD. LÍMITES**

**Artículo 8º.-** La velocidad máxima de circulación dentro del perímetro geográfico del Paraná Country Club, para todos los vehículos, es de 40 Km/h (cuarenta kilómetros por hora). En las zonas que se tenga señalizada una velocidad inferior, ésta será la obligatoria.

**Artículo 9º.-** El conductor de cualquier vehículo, aunque conduzca a la velocidad permitida, deberá evitar maniobras peligrosas para seguridad de las personas y bienes existentes dentro del Paraná Country Club.

## **CAPÍTULO II**

### **UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS y MECÁNICOS**

**Artículo 10º.-** El Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club podrá utilizar los medios tecnológicos pertinentes a los efectos de coadyuvar en el control del tránsito y cumplimiento del presente Reglamento. Se define como medios tecnológicos y mecánicos a aquellos implementos electrónicos, digitales, ópticos o de otra naturaleza a ser utilizados para el control y medio de prueba, a fin de dar cumplimiento al presente reglamento, como por ejemplo: cepo, básculas fijas y

móviles, fotografía, filmación digital, radar, lidar, scanner, alcoholímetro, decibelímetro, analizadores de gases de escape, dispositivos electrónicos con sensores a ser instalados en el pavimento u otros soportes fijos o móviles, programas identificadores de matrícula, computadoras u otros dispositivos con acceso a la base de datos de consulta correspondiente. Esta enumeración no es taxativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **RUIDOS MOLESTOS**

**Artículo 11º.-** Queda prohibida la circulación de vehículos con accesorios que produzcan ruidos molestos o que causen cualquier tipo de contaminación o algún daño al medio ambiente. Así también se prohíbe operar equipos de audio, instalados en los vehículos, con un volumen tal que desnaturalice su destino específico. Las mismas prohibiciones se aplican también a los vehículos que se encuentren estacionados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 12º.-** Los vehículos deberán estacionar únicamente en las zonas y forma señalizadas para tal fin, prohibiéndose estacionar:

- a) En las aceras, bocacalles y rotondas.
- b) Dentro de terrenos baldíos, siempre que el propietario lo manifieste de esta manera por nota presentada al Consorcio.
- c) En senderos, como así también en las franjas peatonales.
- d) En lugares destinados especialmente para personas con discapacidades.
- e) En general, sobre ningún espacio verde de uso común, como paseo central, y afines, o en cualquier otro lugar que esté señalado con prohibición.

Además de las prohibiciones citadas se prohíbe especialmente el estacionamiento en las avenidas, que impidan el tránsito normal de dos automóviles o camionetas en forma simultánea en cada sentido.

## **ESTACIONAMIENTO EXCEPCIONAL**

**Artículo 13°.-** Estacionamiento Excepcional: En caso de fiestas con más de cincuenta invitados se podrán autorizar zonas de estacionamiento específicos, habilitándose alguna calle o terreno baldío para el efecto (siempre que esté autorizado por su propietario) con la correspondiente señalización. Para dicho efecto, se deberá concurrir a la Administración a fin de informar acerca de la realización del evento con una antelación mínima de 3 días y se deberán respetar y cumplir las indicaciones del Consorcio de Propietarios para evitar inconvenientes a los vecinos y a la fluidez del tránsito. Las calles deberán reservar un solo sentido para estacionamiento, debiéndose permitir siempre el otro sentido libre de vehículos, de manera a no entorpecer la circulación de los demás vehículos.

## **CAPÍTULO V**

### **PROHIBICIONES**

**Artículo 14°.-** Queda prohibida la realización de carreras o picadas con vehículos de cualquier tipo, en cualquier sector dentro del perímetro del Paraná Country Club, salvo aquellas actividades deportivas previa y excepcionalmente autorizadas por el Consejo de Propietarios del Paraná Country Club.-

**Artículo 15°.-** No se pueden abandonar vehículos en cualquier estado, y mucho menos chocados, deteriorados y/o en mal estado de conservación por un lapso mayor de 24 horas en cualquier vía de circulación. En esos casos, el Consorcio queda plenamente facultado por intermedio de empleados de guardia y/o seguridad y/o tránsito a remover los vehículos que incumplan con el presente artículo como, asimismo, de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes.

En caso de desperfecto mecánico u otras causas, el conductor además de colocar los dispositivos correspondientes al estacionamiento de emergencia, tendrá que retirar el vehículo de la vía en forma inmediata.

**Artículo 16°.-** Está prohibido arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública, o cualquier otro obstáculo que pueda dificultar la circulación o constituir un peligro para la seguridad en el tránsito.

**Artículo 17°.-** Queda, además, expresamente prohibido cuanto sigue:

a) Conducir con impedimentos físicos, psíquicos o agotamiento, sin la licencia correspondiente o estando vencida, o habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para la conducción de todo tipo de vehículo, cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo competente.

- b) Circular en contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia.
- c) Disminuir, arbitraria y bruscamente, la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras peligrosas e intempestivas.
- d) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado del cruce no hay espacio suficiente que permita su despeje.
- e) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida.
- f) Detenerse irregularmente sobre la calzada, estacionarse o detenerse sobre la banquina sin que exista emergencia.
- g) En curvas, cruces y otras zonas peligrosas, cambiar de carril, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse.
- h) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento.
- i) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor, utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución. En horas de la noche, no se podrá remolcar un vehículo sin estar debidamente iluminado.
- j) Circular con un convoy de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola.
- k) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientos, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sean insalubres, agroquímicos, pesticidas o combustibles en vehículos no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas y desinfectadas en el lugar de descarga y en cada ocasión.
- l) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresaiga de los límites permitidos.
- m) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos circunstanciales, en cualquier tipo de vehículo.
- n) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina.
- o) Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro y tener el vehículo sirena o bocinas no autorizadas.

- p) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.
- q) Conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación móvil de operación manual continua.
- r) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar u otros mecanismos encaminados a interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tránsito.
- s) Conducir cualquier tipo de vehículo con un número de pasajeros superior a la capacidad autorizada. Los encargados de seguridad o tránsito que sorprendan tal acto, harán descender del vehículo a los pasajeros.

## **CAPITULO VI**

### **TRANSPORTE DE CARGAS**

**Artículo 18°.-** La carga del vehículo estará acondicionada dentro de los límites de la carrocería, de la mejor forma posible y debidamente asegurada, de forma tal que no ponga en peligro a las personas o a las cosas. En particular, queda prohibido que la carga se arrastre, fugue, caiga sobre el pavimento, comprometa la estabilidad y conducción del vehículo, oculte las luces o dispositivos retrorreflectivos y la matrícula de los mismos, como así también afecte la visibilidad del conductor o que produzca fuga de materiales.

**Artículo 19°.-** Queda prohibido el transporte de explosivos, municiones y armas, materiales peligrosos, agroquímicos. Sin embargo, se podrá transportar para uso doméstico, pequeñas cantidades de insecticidas y otros elementos de uso de jardinería, siempre y cuando, para el transporte de los mismos, cuenten con el permiso de las autoridades competentes.

**Artículo 20°.-** Los camiones, camionetas y cualquier otro vehículo que fuera destinado al transporte de cargas, no podrán transportar cargas de ningún tipo que exceda la capacidad de destino del vehículo o que sobrepase su longitud, que conlleve el arrastre de productos o mercaderías tales como varillas de hierro, caños, maderas, cadenas u otros elementos que puedan dañar el pavimento o poner en riesgo la vida e integridad física de las personas o sus bienes.-

Los límites de peso de carga, horarios de entrada y salida y otros son y serán aquellos establecidos por reglamentos y resoluciones del Consejo de Propietarios del Paraná Country Club.



## **CAPÍTULO VII**

### **PRINCIPIOS BÁSICOS EN EL TRÁNSITO**

**Artículo 21°.-** El número de ocupantes de los vehículos deberá ser acorde a las especificaciones técnicas del fabricante estando prohibido transportar personas menores de edad en aquellos sectores del vehículo, sea un carro de golf, triciclón, cuatriciclo, moto u otro vehículo que no esté destinado para este fin, según la reglamentación.

**Artículo 22°.-** Todos los vehículos, incluyendo los carros de golf, triciclones, cuatriciclos, motocicletas, carros y cualquier otro medio de locomoción deberán estar provistos de espejos laterales y retrovisores, y luces reglamentarias para circular en el Paraná Country Club.

**Artículo 23°.-** Todo conductor estará obligado a exhibir su licencia habilitante y documento que acredite su identidad, cuando le sea requerida por el personal de Seguridad y/o Tránsito del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club. La sola negativa a detener el vehículo o rehusarse a exhibir su licencia o acreditar su identidad será considerada una falta pasible de sanción. Se agrava la sanción indicada si además el conductor del vehículo hubiese cometido una infracción de las indicadas en este Reglamento o leyes de carácter nacional vigentes.

**Artículo 24°.-** Todo conductor que ingrese al Paraná Country Club será personalmente responsable de cualquier infracción que pudiera cometer a este Reglamento y a los estatutos sociales y otros reglamentos.

**Artículo 25°.-** Todo conductor y/o propietario de vehículos es responsable frente a terceros de los daños que pudiere ocasionar el uso del mismo por sí o por terceras personas y exime al Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club de toda responsabilidad por cualquier contingencia que pudiere acaecer. Esta responsabilidad se extiende a sus dependientes o contratados, a quienes se derive o autorice la conducción de sus rodados.

### **CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS**

**Artículo 26°.-** Los conductores de motocicletas, triciclones, cuatriciclos, y bicicletas deberán usar casco de protección y respetar la velocidad máxima para dicho vehículo permitida dentro del Paraná Country Club, en todo momento.

### **CENSO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 27°.-** Anualmente, el personal de Administración efectuará un censo de los vehículos de cada propietario, siendo obligación de éstos informar sobre los vehículos que sean vendidos o adquiridos, de manera a mantener actualizado el sistema de control de Tránsito del Consorcio de Propietarios. .

## ACCIDENTES

**Artículo 28°.-** Se considera Accidente de Tránsito, Siniestro o Hecho de Tránsito, a todo suceso o acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en circulación.

**Artículo 29°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales, todo conductor implicado en un accidente deberá:

- a) Detenerse en el acto, sin generar un nuevo peligro para la seguridad del tránsito, permaneciendo en el lugar hasta la llegada del personal de Seguridad y Tránsito.
- b) En caso de accidentes con víctimas, auxiliar de inmediato a las personas lesionadas y comunicar este hecho a la Agrupación de Seguridad, tomando además las medidas para preservar los bienes, efectos personales y valores de las víctimas. Las disposiciones sobre el punto anterior son sin perjuicio de la obligación de comunicar el hecho y solicitar la intervención de las autoridades públicas competentes, según el caso.
- c) Señalizar adecuadamente el lugar, de modo a evitar riesgos a la seguridad de los demás usuarios.
- d) Evitar la modificación o desaparición de cualquier elemento útil a los fines de la investigación administrativa y judicial.

## SEÑALIZACIÓN VIAL

**Artículo 30°.-** En las vías se dispondrá, siempre que sea necesario, de señales de tránsito destinadas a reglamentar la circulación, advertir y orientar a conductores y peatones. Todas las señales, fueran fijas o dirigidas por personal encargado, serán obligatorias para todos los conductores y su incumplimiento pasible de sanciones.

Las señalizaciones viales serán aquellas reconocidas por la reglamentación de tránsito municipal vigente

**Artículo 31°.-** Los agentes encargados de dirigir el tránsito serán fácilmente reconocibles y visibles a la distancia, tanto de noche como de día.

Los usuarios de la vía pública están obligados a obedecer, de inmediato, cualquier orden de los agentes encargados de dirigir el tránsito.

Las indicaciones de los agentes que dirigen el tránsito prevalecen sobre las indicadas por las señales viales, y éstas sobre los demás elementos y reglas que regulan la circulación.

## **ACTA DE CONSTATACIÓN DE INFRACCIONES..**

**Artículo 32°.-** El empleado de Tránsito y/o de Seguridad destinado al efecto que constate uno o varios hechos que pudieran constituir faltas, labrará un acta en el lugar del suceso. El acta contendrá la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora del hecho, si se pudiere, y de la constatación del mismo.
- b) Nombre y domicilio del presunto infractor , así como de testigos, si los hubiere.
- c) Descripción de la naturaleza y de las circunstancias del hecho.
- d) La disposición del reglamento presuntamente infringida.
- e) La firma del empleado de Tránsito o de Seguridad interviniente con aclaración de nombre y cargo.
- f) La firma del presunto infractor o, en su defecto, las firmas e identificación de los testigos, si los hubiere.

La presente acta constituye suficiente notificación para el infractor.

**Artículo 33°.- SANCIONES.** El incumplimiento del presente Reglamento hará a todo conductor pasible de sanción, independientemente de su condición.

**Artículo 34°.-** El infractor podrá pedir la reconsideración de la sanción aplicada dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada, con la presentación de una nota con explicación de motivos ante la Dirección Jurídica del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club, órgano que deberá expedirse dentro de los diez días hábiles siguientes . Dicha resolución será irrecurrible.

**Artículo 35°.-** El Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club queda plenamente autorizado a incluir los importes de las multas generadas por incumplimiento al presente Reglamento directamente en las expensas comunes del Condómino en caso que el mismo fuere propietario.

Para el resto de los casos la multa deberá ser abonada directamente en las oficinas del Consorcio del Paraná Country Club dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrida la infracción.

**Artículo 36°.-** Para el caso de terceros infractores cuya relación con el Condómino no pueda ser probada, y este tercero no abonare la multa correspondiente a la infracción, el conductor y/o el vehículo no podrán ingresar al Paraná Country Club hasta tanto cancelen el importe de las multas y sus intereses, en su caso.

**Artículo 37:** El monto de las sanciones para cada infracción es aquel establecido en la legislación nacional vigente y el cual será aplicado para cada una de las infracciones de este reglamento. El Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club, queda facultado en actualizar, modificar

anualmente dichos importes mediante resoluciones las cuales formarán parte integrante del presente reglamento.

**Artículo 38°.-** La aplicación de la sanción de tránsito no exime al condómino de la posibilidad de ser sancionado por su conducta disciplinaria como tampoco de las responsabilidades civiles y penales conforme a la legislación vigente.

**Artículo 39°.-** El personal de Seguridad y/o de Tránsito queda plenamente facultado a retener todo vehículo que no cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento para circular y constituya un riesgo a la seguridad. Asimismo, el citado personal queda autorizado a retenerlo y removerlo hasta tanto una persona designada por el propietario del vehículo y habilitado para tal fin, proceda a retirarlo. El vehículo podrá ser trasladado por el Personal de Seguridad y/o Tránsito a un sitio designado y se cobrará, además de las multas por infracciones que correspondan, un canon por dicho accionar.

## **CAPÍTULO VIII**

### **APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 40°.-** La aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento de Tránsito no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle por las infracciones cometidas.

**Artículo 41°.-** LEGISLACION SUPLETORIA. Para todo aquello que no se hallare expresamente previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las leyes de Tránsito vigentes en la República del Paraguay.

### **VIGENCIA**

**Artículo 42°.-** El presente Reglamento entrará en vigencia el 1 de setiembre de 2014.